

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 14 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1169
EXP. RAD. N° 2021-0215

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la petición remitida por el Representante legal de la sociedad demandada, **ECHEVERRY MAQUINARIA CONSTRUCCIONES e INGENIERIA & CIA S.C.A**, donde ha otorgado poder amplio y suficiente a profesional del Derecho, este Estrado Judicial deberá tenerla notificado por Conducta Concluyente concediéndosele el respectivo término para que si a bien lo tiene, su apoderado judicial ejerza actos de defensa, como garantía consagrada en el Art. 29 de la Carta Política, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 2° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En consecuencia y como quiera que reúne la requisitoria legal, este Despacho,

DISPONE:

1*) TENER notificado por Conducta Concluyente al señor **EDUARDO ANTONIO ECHEVERRY TASAMÁ**, en calidad de Representante legal de **ECHEVERRY MAQUINARIA CONSTRUCCIONES e INGENIERIA & CIA S.C.A**, respecto al Auto Interlocutorio N° 0877 de julio 28 de 2021, que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso adelantado en contra de esa sociedad.

2*) Como garantía de los derechos de defensa, empezará a discurrir el termino de **diez (10) días** consagrados en el Inciso 1°, Art. 442 de la Ley 1564 de 2012, para que su apoderado especial ejerza actos de defensa, debiéndose remitir por Secretaría las copias de la demanda y sus anexos para que la conteste.

3*) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. JUAN CARLOS RICARDO LADINO** con CC N° 14.898.902 expedida en Buga V, y portador de la TP N° 130.092 del CSJ., para que actúe en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad demandada, y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 062	
Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHAM PINCHAO CEPEDA Secretario	

